



# GACETA DE MANILA.

<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b>	<b>PUNTOS DE SUSCRICION.</b>	<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b>
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — — — — — particulares..... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 354.—Escmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se observen para lo sucesivo en ese Archipiélago las siguientes reglas que, con las convenientes modificaciones, son las que se han establecido en las Antillas por Real orden de 23 de Julio último, para la prestacion de fianzas de los empleados sujetos á dicha obligacion.

*Primera.* Los empleados de todos los ramos de la Administracion Civil de Filipinas que han de prestar fianza para garantir el fiel desempeño de sus destinos, serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

*Segunda.* Las fianzas podrán prestarse en la Peninsula ó Filipinas á voluntad de los interesados.

*Tercera.* Cuando la fianza se preste en la Peninsula, podrá constituirse en metálico cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de depósitos; en papel de la deuda pública, sirviendo de tipo el precio de la cotizacion del dia anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de depósitos, excepto la deuda del personal en la que será tipo fijo el veinte por ciento de su valor nominal, segun se practica en la Peninsula en virtud de disposicion legislativa; ó en fincas por la mitad de su valor.

*Cuarta.* Cuando la fianza se preste en Filipinas, podrá constituirse en metálico en cualquiera de las dos Tesorerías de Hacienda pública que existen en la actualidad y en la Administracion Depositaria de Rentas de Mindanao, sin cobrar ningun rédito mientras no se establezca Caja de depósitos en el Archipiélago; en fincas por la mitad de su valor; en acciones del Banco Español Filipino de Isabel II al precio de cotizacion segun se ha indicado respecto del papel de la deuda pública, y mediante la garantía de la sociedad conocida bajo la razon de «Sociedad de fianzas mútuas de empleados.» Estas fianzas se depositarán en las dos Tesorerías ó en la Administracion de Mindanao, ya citadas, segun los respectivos casos.

*Quinta.* La Caja de depósitos, en la Peninsula ó las depositarias de Ultramar, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los réditos del metálico ó efectos en ellas depositados.

*Sesta.* Cuando la fianza se preste en fincas que radiquen en la Peninsula, se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del respectivo distrito, con el fin de acreditar la legítima posesion de aquellas por parte del fiador y su valor en venta y renta garantido por una informacion de abono recibida conforme á derecho. Cuando las fincas radiquen en Filipinas, además de acreditarse la legítima posesion de ellas, se practicará la tasacion por dos peritos á lo menos, computando su valor en venta y renta y espresando dichos peritos bajo su responsabilidad que las fincas están en cultivo, si son rústicas ó en estado del que no puede inferirse que su valor desmerezca en un periodo

cuya duracion fijarán. Además se hará una informacion de tres testigos de abono, cuya honradez y arraigo informarán el Cura Párroco y el gobernadorcillo, en la cual declararán aquellos bajo su responsabilidad, que la tasacion está bien ejecutada y que el valor dado á las fincas es el que verdaderamente tienen y se les reconoce en el país. Remitido el expediente á la Intendencia y aprobado por esta, si así procediese, previo informe de las oficinas respectivas, del Fiscal y del Asesor, se mandará otorgar la correspondiente escritura, cuya aprobacion seguirá los mismos trámites.

*Sétima.* Para la fianza que preste la Sociedad de empleados mencionada en el artículo 4.º se observarán las prácticas establecidas y las prescripciones del reglamento de la misma aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1858.

*Octava.* De todas las escrituras de fianza se sacarán dos copias, quedando una en la Intendencia y otra en la Contaduría ó Intervencion general del ramo ó renta en que sirva el interesada.

*Novena.* La fianza responde directamente de los desfalcos, alcances ó resultados de cuenta de los empleados.

*Décima.* Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelacion por providencia de jurisdiccion competente.

*Undécima.* La aprobacion de la fianza y su admission en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

*Duodécima.* Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que están sujetos á esta garantía, se fijarán por el Ministerio de Ultramar á propuesta del Superintendente general Delegado de Hacienda.

*Décima tercera.* Queda derogado el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859 y todas las demas disposiciones que se opongan á las precedentes reglas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Octubre de 1862.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—P. O.—Valdés.—Es copia, Baura.

## 2.ª SECCION.

### Superior Gobierno y Capitanía general DE FILIPINAS.

#### Circular.

En comunicacion de hoy digo al Escmo. Sr. General 2.º Cabo lo que copio.

«Escmo. Sr.—Desde esta fecha vuelvo á encargarme del despacho ordinario de los negocios del Gobierno Político, Capitanía general y ramos anexos que durante mi corta ausencia ha desempeñado V. E. con arreglo á disposiciones vigentes.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 25 de Octubre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr. ....

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Comandancia General de Marina de este apostadero ha dirigido al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 19 del actual la comunicacion siguiente:

«Escmo. Sr.—Con arreglo á las instrucciones que habia dado al Comandante de la division de fuerzas sutiles del Sur, para atacar los pueblos de donde parten las expediciones de moros piratas que tantas depredaciones han cometido por todo este archipiélago en años anteriores; el referido Gefé con fecha de 29 de Agosto último desde el puerto de Polloc me dice lo siguiente:—Escelentísimo Sr.—El comandante de la goleta *Santa Filomena* con fecha 20 del presente Agosto, frente á la Isla de Tunquil, me dice lo siguiente.—Con las fuerzas de mi mando y cinco salicipanes con moros escogidos en los pueblos de Pasauhan, Malamawi y Bugilubun, fondé en la mañana de hoy en Tunquil frente á los pueblos reconocidamente piratas de los Paulimas Idilis, Actop y Bombali: al vernos se presentaron en la playa grandes grupos de enemigos con pretensiones de resistir, pero cuando nuestras fuerzas desembarcaron, al mando del teniente de navío D. Narciso Fernandez Pedriñan huyeron cobardemente internándose en la isla y dejando en nuestro poder un cañon de á ocho y dos lantacas de á dos con varias armas blancas.—No teniendo los piratas valor para hacer frente á nuestra gente, recurrieron al antiguo ardid de nuestro poder en los caminos, ocultas y afiladas puntas de caña, y en ellas se hirieron el cabo de mar José Colomar, 8 moros auxiliares y el Secretario del Sultan D. Vicente Narciso, que lo fué de consideracion en ambos piés, y cuyo celo y decision ya justamente me ha obligado en otras ocasiones á recomendarlo.—Despues de cuatro horas de persecucion se reembarcaron las fuerzas en el mejor orden, habiendo quemado 80 casas y destrozado 10 salicipanes, 3 pancos y un guban.—Los trozos de desembarco y los oficiales que los mandaban, no han tenido otro sentimiento que el de la cobarde resistencia que han encontrado.—Todo lo que, cual me cumple, lo elevo á su Superior conocimiento.—Lo que tengo el honor de trasladar al de V. E. en cumplimiento de mi deber y para su satisfaccion.—Lo que tengo el honor de trasladar al Superior conocimiento de V. E. recomendándole muy particularmente al Secretario del Sultan D. Vicente Narciso y los ocho moros auxiliares que resultaron heridos, á quienes considero merecedores de la Real munificencia.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 25 de Octubre de 1862.—J. Luis de Baura.

La Comandancia general de Marina con fecha 20 del actual ha dirigido al Escmo. Señor Gobernador Superior Civil, la comunicacion siguiente:

«Escmo. Sr.—El Capitan de fragata D. Antonio Mora, Comandante de la Division de fuerzas Sútiles del Sur en comunicacion de 29 de Agosto, desde Pollok, me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Comandante de la goleta *Santa Filomena* con fecha 22 del presente Agosto, desde

la mar, me dice lo siguiente.—En la amanecida de este día atacó con las mismas fuerzas que dos días antes destruimos los pueblos de Tonquil, al nombrado Carondong situado en la contracoasta de Joló, en donde se hallan concentrados los piratas de este lado y que también abriga los moros fugados anteriormente de Zamboanga; hallélos prevenidos á la defensa ocultos tras de parapetos y con crecido número de armas de fuego; esta circunstancia y la de no ser quebrantados por los fuegos de los buques que no fué posible situar á tiro por los distancias bajas que lo circundan, hizo que la resistencia fuera tenaz y sostenida. Hallábase el pueblo circunvalado de una estacada por el lado del mar y fué preciso ganar ésta para apoderarnos de aquél, cuya operacion nos costó hora y media durante la cual tuvimos que sostener el vivo fuego de cañon y fúsil que nos acrivilló los botes causándonos las sensibles bajas de un muerto y doce heridos mencionados en el unido parte del médico de este buque.—Quemado el pueblo compuesto de unas setenta casas, destruidas siete embarcaciones y contando veinte y tres muertos de los moros enemigos, mandé tocar retirada la que verificamos ordenadamente siendo siempre molestados por los fuegos que nos hacian desde una altura vecina, á la cual acudieron multitud de moros del interior.—Cúmpleme espresar á V. el excelente comportamiento y serenidad de los oficiales D. José Manuel Clerio y D. Vicente María Jandines y de toda la tripulacion durante esta nueva prueba que acaban de dar de su bizarría, y debo también citar al Contador D. José María Maceres que me ha sido muy útil sosteniendo las comunicaciones con los buques.—Una vez á bordo, nos pusimos en movimiento con rumbo á la Isla de Patian do de tenian noticias habitaban algunos piratas; en ella y á un cable de la costa fondé á las doce y cuarto; inmediatamente dispuse desembarcáran los moros auxiliares y el 2.º Piloto D. Vicente María Jandines con cuarenta hombres de estas tripulaciones, los que despues de haber dado una batida á la Isla, quemado cuarenta y seis casas y rescatado un cautivo, regresaron á bordo sin novedad alguna.—Viendo que la alarma habia acudido por estas costas y estaban sus habitantes internados y preparados, no siendo por ahora posible un golpe de mano, me dirigí á situarme en los puntos de mi estacion.—Todo lo que para su debido conocimiento tengo el honor de participar á V.—Lo que con inclusion del referido parte tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion; debiendo manifestarle habia llegado á ser una necesidad absoluta verificar algunos castigos como el llevado á cabo por la *Filomena* en los pueblos piratas de la contracosta de Joló é Islas próximas para que, aterrorizando á aquellos salvajes, contenerlos en sus depredaciones sobre las costas de este archipiélago.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con copia de la relacion de los heridos para Superior conocimiento, recomendando á V. E. á los individuos Acosta y Butó que han recibido una contusion en el ataque de referencia y á quienes considero acreedores á una recompensa, tanto mas, cuanto que han sido auxiliares voluntarios y podria servir de estímulo á los demás de su clase, en las operaciones sucesivas que puedan tener lugar con arreglo á las instrucciones que hace tiempo he dado al Comandante de la Division de fuerzas sutiles del Sur y de las que V. E. tiene el debido conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 25 de Octubre de 1862.—*J. Luis de Baura.*

DOCUMENTO QUE SE CITA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Goleta Santa Filomena*.—*Parte que dá el médico de la espresada al Sr. Comandante de la misma de los muertos, heridos y contusos en la toma de Carondong.*

Contramaestre, Antonio Jimenez; herida contusa en la pierna derecha.  
Oficial de mar, Manuel Otero; contusion en la mano izquierdo.  
Cabo de mar, José Berta; contusion en la cabeza.  
Preferente, Vicente Linares, herida con fractura con minuta de ambos huesos del ante brazo izquierdo, de mucha gravedad.  
Idem, Ramon Fernandez Villarín; herida en la pierna derecha.  
Idem, Miguel Alegre; contusion en el brazo izquierdo.

Ordinario, José Antonio Lojo; contusion en la mano derecha.

Soldado, Ignacio Bermudez; herida en los órganos genitales y parte superior del muslo derecho de mucha gravedad.

Idem, Francisco Remedios de la Fuente, contusion en la mano derecha.

Cabo segundo, Agustín Perez; contusion en el hombro derecho.

La Comandancia general de Marina con fecha 20 del corriente ha dirigido al Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil la comunicacion siguiente:

«Esmo. Sr.—El Comandante de las fuerzas Sutiles del Sur en oficio de 3 del actual me dice lo siguiente.»—Esmo. Sr.—El Comandante de la goleta *Sta. Filomena*, con fecha 30 del mes prócsimo pasado me dice lo que copio.—«Tengo el honor de pasar á V. la adjunta relacion nominal de los cautivos rescatados por este buque durante la parte del crucero que acaba de terminar, los cuales se han entregado en el día de ayer, al Gobernador del distrito de Zamboanga.»—Y con inclusion de una copia de la relacion de referencia, lo elevo al Superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.—«Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con copia de la relacion á que se refiere para su Superior conocimiento.»—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 20 de Octubre de 1862.—Esmo. Sr.—*Eusebio Salcedo*.—Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.—Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 25 de Octubre de 1862.—*J. Luis de Baura.*

DOCUMENTO QUE SE CITA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Goleta Sta. Filomena*.—*Relacion de los cautivos rescatados por la espresada, durante el mes de la fecha.*

CAUTIVOS CRISTIANOS.	Pueblos de sus naturalezas.	Donde fueron cautivados.	Quien los cautivó.	Tiempo de cautiverio.
Marcelino Dugallo, hijo de Ventura y de Alejandra.....	Dumangas..	Sibacay.....	Obblé.....	4 años.
Andrés Lampapini, de Hilario y Martina.....	Daucalan.....	En la costa.....	Siambaba.....	3 id.
Florentino Ballot, de D. José y de María.....	Concepcion..	ibacay.....	Sapiat.....	3 id.
Victoriano Pedrosa, de Ciriaco y Dominga.....	Mandurriao..	Jimamailan..	Paracusa.....	6 id.
Leonardo Garin, de Pablo y Saturnina.....	Uguiman.....	En la costa..	Andalú.....	5 id.
Ambrosio Dilat, de Anacleto é Hilario.....	Batanga.....	Bondong.....	Dunguo.....	1 id. 2 meses.
Manuel Boson, de Teodoro y Celestina.....	Butuan.....	En la costa..	Cap. Estevan.	1 id.
Leoncio Elizaz, de Felipe y Micaela.....	Leidamanas..	Lalaguian....	Bigitudin....	2 id.
Ramon Acento, de Hilario é Hilario.....	Opon.....	Talibon.....	Bualla.....	6 id.
Florentino Rivera, de Pedro y Ambrosia.....	Tayabas.....	Catbalongan..	Danglin.....	2 id.
Nicolás Rafanell, de Florentino y Brigida.....	Palompon....	Tabagon.....	Inaq. Llani..	4 id.
Salustiano Martinita, de Mariano y Victoriana.....	Catbalongan..	Daraquil.....	T-upan.....	10 id.
Juan Anillo, de Potenciano y Mónica.....	Acid.....	En la costa..	Sapiat.....	3 id.
MUGERES CRISTIANAS.				
Maximina Mauningot, de José y María.....	Capiz.....	Sabaco.....	Tantalit.....	20 id.
MALAYOS.				
Jadmaut, de Joudott y Entér.....	Banllart.....	Tanlulusia....	Idé in.....	7 meses.
Masiquit, de Sadiacé y Silli.....	Magatan.....	En la costa..	Sidin.....	7 id.
Sidi, de Sinoi y Sin.....	Singapore....	Siantal.....	Chinchon....	5 id.
Andulaman, de Anad y Tiama.....	Puntianad....	Dinunpaque..	Tian Mojoa..	4 id.
Mojamad, de Adgó é Itum.....	Mucá.....	En la costa..	Timbaga....	4 id.
Pangarin, (de no lo sabe).....	Banca.....	En la costa..	Banamajo....	4 id.
Panacagan, de Pablo y María.....	Misamil.....	En la costa..	Guallan....	5 id.
Simayasin, de Sojod y Tesa.....	Ballar.....	Su pueblo....	Simuin.....	1 año 2 meses
CHINOS.				
Tuanlon de Lanjal y Chuu-allo.....	Tabuali.....	Cuir.....	Lombot.....	1 año 2 meses

Abordo de la espresada puerto de Zamboanga 30 de Setiembre de 1862.—Es copia, *Antonio de Mora*.—Es copia, *Eusebio Salcedo*.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 de Octubre de 1862.  
JEFES DE MAR.—*Dentro de la Plaza*.—El Coronel Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—*Para S. Gabriel*.—El Comandante D. Felix Mateo.  
PARADA.—El Regimiento Infanteria de España, núm. 5. *Rondas*, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de compra*, Batallon de Artilleria. *Oficiales de patrulla*, núm. 8. *Sargento para el paseo de las enfermas*, núm. 5.  
De orden del Esmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Subic, en Zambales, vapor de S. M. *Reina de Castilla*, en 9 horas de navegacion, su comandante el teniente de navio D. José M. Reguera, y corbeta de hélicos de S. M. *Circe*, su comandante el de igual clase D. Manuel Carballo, ambos en conserva; y conduciendo á los Esmos. Sres. Gobernador Capitan general de estas Islas y Comandante general de Marina de este Apostadero, con sus acompañados.  
De Hong-kong, fragata americana *Sky Lark*, de 1209 toneladas, su capitán Mr. Framis A. Bursely, en 7 días de navegacion, tripulacion 25, en lastre: consignado á los Sres. Ker y Compañía. Trae algunas cartas.  
De S. Francisco de California, barca americana *Francés Palmer*, de 302 toneladas, su capitán Mr. Williams R. Pommer, en 62 días de navegacion, tripulacion 10, con harina, trigo y papas: consignado á los Sres. Peele, Hubbel y Compañía.

De Enuy, barca española *Bella Rosa*, de 414 toneladas, su capitán D. José Antonio Garcia, en 10 días de navegacion, tripulacion 21, con efectos de China: consignada á D. Justiniano Zamora, y de pasajeros 281 chinos. Trae algunas cartas chinas.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 8, *Consolacion*, en 15 días de navegacion, con 847 picos de azúcar, 151 id. de abacá, 15 id. de cueros de carabao, y 320 tinajas de manteca: consignado á D. Francisco Vicente, su patron Francisco Edillo: conduce 25 quintos con oficio de aquel Sr. Gobernador para el Esmo. Sr. comandante general de Marina de este Apostadero.

De Pola en Mindoro, goleta núm. 186, *Salvacion*, en 11 días de navegacion, con 146 pesadas de cascote, 131 canastos de yuro, y 200 atados de bejuco: consignado á D. Manuel Callejas, su arcaez Ramon Paula.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, barca española *María Rosario*, su capitán D. Feliciano de Anzoleaga, con 23 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.  
Par. id. y Maceo, goleta nacional *Denia*, su capitán D. José Ramon de Anzoleaga, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.  
Para Leyte, bergantin núm. 5, *Apolo*, su patron Gregorio Luyon.  
Para id.: bergantin-goleta núm. 49, *Dominga*, su capitán D. José Ignacio de Garteiz.  
Para Donsol en Albay, goleta núm. 204, *Flor del Mar*, su patron Valentin de la Cruz.  
Para Batang en Capiz, id. núm. 173 *Sil (u) Fortunado*, su arcaez Alejandro Atang.  
Para Sibuyan en Romblon, panceo núm. 313, *Sio. Niño*, su patron Tomás Aquino.  
Manila 25 de Octubre de 1862.—*Pedro C. Taxonera*.

### Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El día 30 del corriente, de nueve à una de la tarde se subastará públicamente por segunda vez el pontón Soledad y Buenviaje, surto en el río Pasig bajado el tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos pesos. Tendrá lugar el acto en la Auditoria de este Apostadero casa núm. 4 de la calle de Solana, intramuros.  
Manila y Octubre 24 de 1862.—Nicolás Avila. 3

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce à dos de la tarde del lunes 27 del actual tendrá lugar en esta Administracion la venta en subasta pública, con destino à la esportacion, de seis pipas con ciento cincuenta y dos arrobas aguardiente arrak de 17 grados, decomisado, con la baja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y siete céntimos de peso arroba, importante su total 101,84 pesos.  
Manila 24 de Octubre de 1862.—Valenzuela. 2

El lunes 27 del corriente de doce à dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con destino à la esportacion, cuatro pipas conteniendo ciento setecientos arrobas aguardiente arrak de 22 grados, decomisado, al tipo en progresion ascendente, bajado el tercio de su avalúo, de ochenta y cuatro céntimos de peso arroba, ó sea 95,76 pesos en total.  
Manila 24 de Octubre de 1862.—Valenzuela. 2

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte y dos pesos mensuales por el término de ocho meses contados desde primero de Noviembre hasta el veinte siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, segun el pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à horas diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello de doce, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 20 de Octubre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 27 de Junio de 1863 el arbitrio de mercados públicos de la plaza de Cavite, bajo el tipo de 172 pesos al mes ó sean 1376 pesos en la época fijada.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultare dos ó más proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no quedar los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, à sus dueños, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, à favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 pè del arriendo à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En las provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin dichos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.º

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2.º falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.º con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à corporaciones ó cofradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán à los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.º Si el contratista diera lugar à imposicion de multas y no las satisficiera en las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion, con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, Pablo Ortega y Rey.

#### Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo à la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pè del tipo marcado en la condicion 1.º para el depósito necesario para licitar y el 10 pè de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.º Se fijarán en los tribunales y parajes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—Ortega y Rey.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar à su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la provincia de Cavite por la cantidad de . . . pesos con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II con arreglo à la condicion 2.º del pliego.  
Fecha y Firma.

#### Tarifa de derechos para el mercado de la plaza de Cavite.

1.º Por cada una de las cincuenta y siete accesorias cobrará el contratista dos pesos mensuales como propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo à lo que expresa la condicion 12 del pliego en su último estremo.

2.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

3.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4.º Por cualquiera clase de puestos que se hagan sea sobre lancapés ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.º Si dos ó mas expendedores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno à razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.º Los puestos de gallinas, cerdos y otros pagarán un cuarto por vara cuadrada.—Manila y Agosto 6 de 1862.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Jaime Pujades. 3

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Noviembre próximo, à las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de la impresion y encuadernacion de la guia de forasteros para el año próximo de 1863, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose en la proposicion la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.  
Manila 25 de Octubre de 1862.—F. Rogent. 3

#### Comisaria de Policia de Manila.

El celador del distrito de Sto. Cristo, D. Salvador Vidua, ha establecido la oficina en la calle de la Candelaria núm. 3. Lo que se hace saber para conocimiento del público.  
Manila 22 de Octubre de 1862.—Marcelino Salas. 2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por Real auto recaído en los de abintestado del finado D. Mariano Maroto, se venderán en pública almoneda los bienes pertenecientes al mismo, el día veintisiete del corriente, entre diez y once de su mañana, en la Escribanía de cámara de este Juzgado general y privativo de bienes de difuntos.—Manila 23 Octubre de 1862, Mariano de Villafranca. 4

### 7.ª SECCION.

#### Distrito de Porac.

Novidades desde el día 29 de Setiembre al de la fecha Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechos.—La de caña-dulce buena. Se están preparando los terrenos para la nueva plantacion. El palay sigue muy bien.  
Obras públicas.—Se siguen la construcion del cuartel en los montes de Pao. Los polistas se ocupa en la reparacion de las calzadas.  
Precios corrientes en esta cabecera, se observan los siguientes: Azúcar, 2 ps. 50 cent. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay 1 peso idem.  
Porac 6 de Octubre de 1862.—Domingo Viño y Gallego.

## ADUANA DE MANILA.

ESTADO de los géneros, frutos y efectos que quedaron existentes en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Agosto último, los introducidos en el de Setiembre, los que salieron en el mismo y los que resultaron existentes para el de Octubre: á saber.

NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida.	Existentes en fin de Agosto.	Entrados en Setiembre.	Salidos en Setiembre.	Existentes para Octubre.	NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida.	Existentes en fin de Agosto.	Entrados en Setiembre.	Salidos en Setiembre.	Existentes para Octubre.
<b>A.</b>						<b>P.</b>					
Abacá en rama. . . . .	quint.	2 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	"	"	2 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	Palo de China. . . . .	quint.	2 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	"	2 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	"
Abanicos varillaje de marfil. . . . .	dnas.	7 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>	"	"	7 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>	Papel continuo. . . . .	id.	18 <sup>17</sup> / <sub>100</sub>	"	"	15 <sup>17</sup> / <sub>100</sub>
Dichos id. de sándalo. . . . .	id.	4	"	"	4	Dicho hecho á mano. . . . .	resmas.	124	"	"	124
Idem id. de maque. . . . .	id.	4	"	"	4	Idem cortado para escribir. . . . .	quint.	19 <sup>02</sup> / <sub>100</sub>	"	"	19 <sup>02</sup> / <sub>100</sub>
Acero en barras. . . . .	quint.	652	"	80	572	Idem llamado de fantasia ó lujo. . . . .	id.	1 <sup>70</sup> / <sub>100</sub>	"	"	1 <sup>70</sup> / <sub>100</sub>
Adornos de metal y abalorio de vidrio en peinetas, clavos y pulseras. . . . .	dnas.	174	"	"	174	Idem recortado en sobres. . . . .	libras.	42 <sup>8</sup> / <sub>10</sub>	"	"	42 <sup>8</sup> / <sub>10</sub>
Aguardiente coñac en botellas. . . . .	id.	1132	"	"	1132	Paraguas de tela de algodón. . . . .	dnas.	450	"	30	420
Dicho de ginebra en frascos. . . . .	arrobas	1008	"	"	1008	Perfumerías en jaboncillos de olor. . . . .	id.	1100	"	"	1100
Almendras con cáscara. . . . .	quint.	27	"	27	"	Dicha en pomadas de idem. . . . .	libras.	1200	"	"	1200
Anzuelos. . . . .	millares	20	"	20	"	Pimienta. . . . .	quint.	1155	"	"	1155
<b>B.</b>						<b>Q.</b>					
Balate. . . . .	quint.	199 <sup>37</sup> / <sub>100</sub>	"	"	199 <sup>37</sup> / <sub>100</sub>	Quinqués de hoja de lata. . . . .	unidad.	2	"	2	"
Barniz. . . . .	id.	4 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>	"	"	4 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>	<b>R.</b>					
Baules maletas. . . . .	unidad.	24	"	"	24	Relojes de pared. . . . .	unidad.	12	"	"	12
Botones de loza y de vidrio. . . . .	gruesas	74000	"	"	74000	Reventadores ó petardos de pólvora. . . . .	paquet.	411	"	"	411
<b>C.</b>						<b>S.</b>					
Cajas de hierro. . . . .	unidad.	2	"	"	2	Sacos de nohe. . . . .	dnas.	2 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	"	"	2
Canela de China. . . . .	quint.	1231 <sup>31</sup> / <sub>100</sub>	"	"	1231 <sup>31</sup> / <sub>100</sub>	Sombreros de fieltro. . . . .	unidad.	780	"	"	780
Cañones de hierro. . . . .	id.	75 <sup>88</sup> / <sub>100</sub>	"	"	75 <sup>88</sup> / <sub>100</sub>	Sosa facticia. . . . .	quint.	1610 <sup>19</sup> / <sub>100</sub>	"	47 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>	1562 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>
Canutillo y bricho dorado y plateado. . . . .	libras.	240	"	"	240	<b>T.</b>					
Cápsulas ó sebas fulminantes. . . . .	millares	32	"	32	"	Tabaco para mascar. . . . .	libras.	1193	"	132	1061
Carabinas ó escopetas. . . . .	unidad.	12	"	12	"	Targeteros afiligranados. . . . .	unidad.	12	"	"	12
Carbon de piedra. . . . .	quint.	41742	16808	880	57670	Dicho de marfil. . . . .	id.	18	"	"	18
Carne conservada en latas. . . . .	id.	17 <sup>28</sup> / <sub>100</sub>	"	"	17 <sup>28</sup> / <sub>100</sub>	Idem de sándalo. . . . .	id.	12	"	"	12
Dicha salada y ahumada. . . . .	id.	634 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	40	46	628 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	Té. . . . .	quint.	"	35	"	35
Cartuchos con carga. . . . .	millares	"	6000	6000	"	Téjeras. . . . .	dnas.	3	"	3	"
Cera vegetal. . . . .	quint.	312 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	"	"	312 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	Tinta en tarros. . . . .	id.	8	"	"	8
Cobre en clavos y planchas. . . . .	id.	362 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	"	"	362 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	<b>V.</b>					
Dicho viejo en id. . . . .	id.	55	"	"	55	Velas llamadas estearinas. . . . .	quint.	20	"	"	20
Idem en palmatorias. . . . .	unidad.	137	"	"	137	Vidrio cristalizado en arañas. . . . .	unidad.	10	"	10	"
Cohetes. . . . .	id.	530	"	"	530	Dicho en almenras para idem. . . . .	id.	45900	"	"	45900
Colores en polvo. . . . .	quint.	20 <sup>62</sup> / <sub>100</sub>	"	"	20 <sup>62</sup> / <sub>100</sub>	Idem en bolillos para idem. . . . .	quint.	39	"	39	"
Cuadros con marco de madera. . . . .	unidad.	1020	"	"	1020	Idem en botellas. . . . .	id.	"	"	"	"
Cuchillos para oficios. . . . .	dnas.	30	"	30	"	Vino blanco jerez y Málaga en botellas. . . . .	dnas.	137	"	100	37
<b>D.</b>						<b>W.</b>					
Espejos con luna hasta 10 pulgadas. . . . .	dnas.	417 <sup>57</sup> / <sub>100</sub>	"	26 <sup>57</sup> / <sub>100</sub>	417	Dicho tinto en barriles y pipas. . . . .	arrobas	1499 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	"	267 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>	1232 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>
Estaño en planchas. . . . .	quint.	26 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	"	"	26 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	Idem idem en botellas. . . . .	dnas.	13 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>	"	"	13 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>
<b>E.</b>						<b>X.</b>					
Fanales y guardabrisas de vidrio. . . . .	quint.	39	"	17 <sup>97</sup> / <sub>100</sub>	21 <sup>3</sup> / <sub>100</sub>	Idem extranjero en barriles. . . . .	arrobas	4	"	"	4
Faroles de vidrio y lata. . . . .	unidad.	350	"	"	350	Idem idem en botellas. . . . .	dnas.	275	"	"	275
Flores artificiales. . . . .	libras.	16	"	"	16	Idem idem en medias idem. . . . .	id.	25	"	"	25
Fósforos. . . . .	gruesas	1500	"	"	1500	<b>Tejidos de algodón.</b>					
<b>F.</b>						<b>Y.</b>					
Galleta. . . . .	quint.	141 <sup>19</sup> / <sub>100</sub>	"	51 <sup>88</sup> / <sub>100</sub>	89 <sup>21</sup> / <sub>100</sub>	Bombasí. . . . .	varas.	4709	"	"	4709
Geringas de estaño. . . . .	dnas.	57 <sup>5</sup> / <sub>12</sub>	"	"	57 <sup>5</sup> / <sub>12</sub>	Cambayas. . . . .	piezas.	9155	"	"	9155
<b>G.</b>						<b>Z.</b>					
Herramientas ordinarias para oficios. . . . .	dnas.	144 <sup>4</sup> / <sub>12</sub>	"	144 <sup>4</sup> / <sub>12</sub>	"	Cambay. . . . .	varas.	118960	"	"	118960
Dichas finas para idem. . . . .	id.	797 <sup>8</sup> / <sub>12</sub>	"	101 <sup>8</sup> / <sub>12</sub>	696	Camisas. . . . .	dnas.	30	"	"	30
Hierro en Anclas para buques. . . . .	quint.	83	"	"	83	Camisetas de punto. . . . .	id.	172	"	2	170
Dicho en cadenas para idem. . . . .	unidad.	18	"	"	18	Carracañanes. . . . .	varas.	652759	"	18528	634231
Idem batido cuadrado y redondo. . . . .	quint.	1954 <sup>57</sup> / <sub>100</sub>	3069	383 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	4640 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	Coco blanco y crudo. . . . .	id.	1168186	86400	250167	1004419
Idem en flejes. . . . .	id.	277 <sup>6</sup> / <sub>100</sub>	"	110	167 <sup>6</sup> / <sub>100</sub>	Dicho idem salpicado. . . . .	id.	41040	"	"	41040
Idem en lingotes. . . . .	id.	2500	"	"	2500	Idem de colores. . . . .	id.	15552	"	15552	"
Idem en cagnas. . . . .	unidad.	4	"	"	4	Coquillo. . . . .	id.	77760	"	"	77760
Idem en moldes para pilones de azúcar. . . . .	id.	5002	"	5002	"	Cotonía. . . . .	id.	96577	"	"	96577
Hilo de oro y plata falso. . . . .	libras.	250	"	"	250	Dril. . . . .	id.	27173	"	"	27173
Hoja de lata en cafeteras. . . . .	unidad.	80	"	"	80	Elefante. . . . .	id.	296269	"	58860	237408
Dicha en palmatorias. . . . .	id.	45	"	"	45	Guingon. . . . .	id.	289179	"	6984	282195
Idem en bandejas. . . . .	quint.	45 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>	"	"	45 <sup>83</sup> / <sub>100</sub>	Hilo para coser. . . . .	quint.	140 <sup>56</sup> / <sub>100</sub>	33 <sup>51</sup> / <sub>100</sub>	15 <sup>61</sup> / <sub>100</sub>	158 <sup>61</sup> / <sub>100</sub>
Hojas de carton bituminoso. . . . .	id.	127	107 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	"	234 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	Irdianas. . . . .	varas.	15552	"	"	15552
<b>H.</b>						<b>Tejidos de seda.</b>					
Instrumentos músicos. . . . .	unidad.	95	"	80	15	Frjes de espumilla. . . . .	unidad.	124	12	"	136
Dichos de ciencias y artes. . . . .	id.	6	"	"	6	Gasa de China. . . . .	piezas.	100	"	"	100
<b>I.</b>						<b>Tejidos de lana.</b>					
Jarabe en botellas. . . . .	dnas.	8	"	"	8	Pañolones de espumilla. . . . .	unidad.	2776	5	"	2781
Juegos de lotería y de Tonel. . . . .	unidad.	138	"	"	138	Pañuelos de Soaré. . . . .	id.	1080	"	"	1080
<b>J.</b>						<b>Tejidos con mezcla.</b>					
Licores en botellas. . . . .	dnas.	4	"	"	4	Capotes impermeables. . . . .	unidad.	180	"	"	180
Loza porcelana de Europa. . . . .	quint.	33 <sup>15</sup> / <sub>100</sub>	"	9 <sup>40</sup> / <sub>100</sub>	23 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	Columbianas de lana y algodón. . . . .	varas.	5576	"	"	5576
<b>K.</b>						<b>Tejidos de algodón.</b>					
Manteca de vaca. . . . .	libras.	850	"	"	850	Damasco de idem idem. . . . .	id.	14704	"	"	14704
<b>L.</b>						<b>Tejidos de lana.</b>					
Navajas y cortaplumas. . . . .	dnas.	770	"	20	750	Irlanda de lino y algodón. . . . .	vic.	48039	"	"	48039
<b>M.</b>						<b>Tejidos de algodón.</b>					
Opio en bolas. . . . .	quint.	19 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	"	"	19 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	Mezclilla de lana y algodón. . . . .	varas.	176124	"	"	176124
<b>N.</b>						<b>Tejidos de algodón.</b>					
<b>O.</b>						<b>Tejidos de algodón.</b>					